



SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL

Este subsidio se establece para paliar la situación de desprotección en la que pueden encontrarse las personas trabajadoras con contrato temporal cuya finalización se haya producido con posterioridad a la declaración del estado de alarma con el fin de equiparar su situación en lo posible a la de las personas que han sido incluidas en un ERTE y han podido acceder, aun sin cumplir la carencia establecida, a la correspondiente prestación de desempleo.

¿Quiénes tienen derecho al subsidio y requisitos? Las personas trabajadoras por cuenta ajena que reúnan los siguientes requisitos:

- Extinción de contrato de duración determinada de, al menos, 2 meses de duración, con posterioridad al 14 de marzo de 2020 (fecha de la declaración el estado de alarma).
- Carecer de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 de la LGSS (de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional SMI, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que proceda de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.
- No reunir el periodo de cotización necesario para acceder a otra prestación o subsidio.
- Este subsidio será reconocido también a las personas con contratos de interinidad, formativos y de relevo.

¿Cuál será la cuantía del subsidio? Este subsidio excepcional consistirá en una ayuda mensual del 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente [80% x 537,84 euros (IPREM 2020): 430,27 euros/mes].

¿A partir de que fecha se empieza a generar el derecho al subsidio? A partir de la fecha en que se acredite la extinción del contrato de duración determinada siempre y cuando se hubieran producido a partir del 14 de marzo de 2020

Incompatibilidad con: la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración pública.

¿Cuánto tiempo percibiré el subsidio excepcional? ¿es prorrogable? Durante 1 mes, ampliable si así se determina por real decreto-ley

¿Dónde y cuándo se podrá solicitar el subsidio excepcional? El Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes (contado a partir del día 2 de abril de 2020), establecerá el procedimiento para la tramitación de las solicitudes (formularios, sistema de tramitación -presencial o telemático- y plazos de presentación).

